



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ Resarcimiento por Daños

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1777 y la Ley N°3263, los Decretos N°166/GCABA/13 y 55/GCABA/14, el Dictamen Jurídico N°08257940/GCABA/DGACEP/20, el Expediente Electrónico N°33648844/GCABA/COMUNA11/19, y;

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el visto tramita la petición efectuada por el Sr. Alejandro Suárez y la Sra. Romina Paola Summa solicitando un resarcimiento como consecuencia de los daños que el excesivo crecimiento de las raíces de un árbol le provocara al inmueble sito en la calle Cervantes 3689 de esta Ciudad.

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el requirente acompañó la petición con la siguiente prueba documental: título de propiedad del inmueble, factura y registro fotográfico;

Que oportunamente intervino personal técnico de la Comuna N°11, quien se hizo presente en el lugar y constató el hecho denunciado, según surge del informe correspondiente;

Que se dio intervención al Área Pericial de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de la Procuración General de la Ciudad, quien procedió a efectuar un relevamiento del inmueble afectado manifestando en su informe la constatación de los daños denunciados, que los mismos podrían haber sido ocasionados por el crecimiento de las raíces del árbol frentista, y que los gastos ocasionados para reparar el daño se corresponden con lo expresado por el reclamante conforme la prueba documental aportada;

Que cabe mencionar que el 7/5/13 se sancionó el Decreto N°163/GCABA/13, y posteriormente su modificatorio Decreto N°55/GCABA/14, por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley de Arbolado Público Urbano N°3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N°1777;

Que, por lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que habiéndose acreditado los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado, consecuentemente, corresponde abonar una indemnización.

Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante Informe N° 08257940/GCABA/DGACEP/20, emitió el Dictamen Jurídico correspondiente;

Por lo expuesto, y en uso de las facultades que le son propias,

LA JUNTA COMUNAL 11

RESUELVE:

Artículo 1°.- Hágase lugar a la petición efectuada por el Sr. Alejandro Surez y la Sra. Romina Paola Summa por la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS (\$3.800,00.-), abonándose la totalidad del monto a la Sra. Romina Paola Summa, en concepto de resarcimiento por los daños que el excesivo crecimiento de raíces del árbol frentista le provocara al inmueble sito en la calle Cervantes 3689 de esta Ciudad.

Artículo 2°.- Notifíquese a la peticionante al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, debiendo adjuntarse una copia certificada de la presente Resolución y haciendo expresa mención que la presente agota la vía administrativa y de que la interesada podrá optar por interponer: a) el recurso administrativo de reconsideración contemplado en el art. 123 de la Ley de Procedimientos citada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles; b) el recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles; o c) la acción judicial pertinente (cfr. arts. 117, 118, 121, 123 y ccs. de la Ley citada). Cumplido, archívese.

Digitally signed by Agustin Suarez
Date: 2020.03.04 15:08:09 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.03.04 15:08:15 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/EE N°33648844/GCABA/COMUNA11/19

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1777 y la Ley N°3263, los Decretos N°166/GCABA/13 y 55/GCABA/14, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N°08257940/GCABA/DGACEP/20, el Expediente Electrónico N°33648844/GCABA/COMUNA11/19, y;

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el visto tramita la petición efectuada por el Sr. Alejandro Suárez y la Sra. Romina Paola Summa solicitando un resarcimiento como consecuencia de los daños que el excesivo crecimiento de las raíces de un árbol le provocara al inmueble sito en la calle Cervantes 3689 de esta Ciudad.

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el requirente acompañó la petición con la siguiente prueba documental: Título de propiedad del inmueble, Factura y registro fotográfico;

Que surge del título de propiedad del inmueble presentado, la calidad de propietarios del Sr. Alejandro Suarez y la Sra. Romina Paola Summa. En ese sentido, surge de los actuados que el Sr. Alejandro Suárez presta conformidad para que la Sra. Romina Paola Summa perciba la indemnización solicitada.

Que oportunamente intervino personal técnico de la Comuna N°11, quien se hizo presente en el lugar y constató el hecho denunciado, según surge del informe correspondiente;

Que se dio intervención al Área Pericial de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de la Procuración General de la Ciudad, quien procedió a efectuar un relevamiento del inmueble afectado manifestando en su informe la constatación de los daños denunciados, que los mismos podrían haber sido ocasionados por el crecimiento de las raíces del árbol frentista, y que los gastos ocasionados para reparar el daño se corresponden con lo expresado por el reclamante conforme la prueba documental aportada;

Que cabe mencionar que el 7/5/13 se sancionó el Decreto N°163/GCABA/13, y posteriormente su modificatorio Decreto N°55/GCABA/14, por medio de la cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley de Arbolado Público Urbano N°3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N°1777;

Que, por lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la

Ciudad;

Que, habiéndose acreditado los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado, consecuentemente, corresponde abonar una indemnización.

Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante Informe N° 08257940/GCABA/DGACEP/20, dictaminó que corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que haga lugar a la petición efectuada por el Sr. Alejandro Suárez y la Sra. Romina Paola Summa por la suma de pesos tres mil ochocientos (\$3.800,00.-);

Por lo expuesto, y en uso de las facultades que le son propias,

LA JUNTA COMUNAL 11

RESUELVE:

Artículo 1°.- Hágase lugar a la petición efectuada por el Sr. Alejandro Suarez y la Sra. Romina Paola Summa, referido a la solicitud de un resarcimiento por los daños que el excesivo crecimiento de raíces del árbol frentista le provocara al inmueble sito en la calle Cervantes 3689 de esta Ciudad.

Artículo 2°.- Apruébese el gasto de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS (\$ 3.800,00.-), en concepto de indemnización a favor del Sr. Alejandro Suarez y de la Sra. Romina Paola Summa, abonándose dicha suma a la Sra. Romina Paola Summa.

Artículo 3°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4°.- Regístrese. Notifíquese a los interesados al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrán optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017 BOCBA N° 5485). Pase a la Subsecretaría Coordinación Legal Técnica y Administrativa de Jefatura de Gabinete de Ministros y a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/EX-2020-39500050-GCABA-COMUNA11

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1777, El Decreto de Necesidad y Urgencia N°1510/GCABA/17, el Dictamen Jurídico de la Procuración General del Ciudad Autónoma de Buenos Aires N°14110294/GCABA/DGACEP/20, el Expediente Electrónico N°39500050/GCABA/COMUNA11/19, y;

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el visto se tramita la presentación efectuada por el Sr. Martín Rivolta solicitando un resarcimiento como consecuencia de los daños presuntamente provocados -según alega por la poda de un árbol- al vehículo marca Chevrolet, modelo Classic, dominio OUF527, en la calle César Díaz 1440 de esta Ciudad, el 09/12/2019.

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el requirente acompañó la petición con la siguiente prueba: Certificado de cobertura expedido por la compañía "Mercantil Andina", título de propiedad del automotor, registro fotográfico, presupuestos y ofrece testigos;

Que, al tomar intervención, la Comuna N°11 elaboró un informe señalando que: "No consta en SAP certificación de poda ejecutada en la ubicación que nos ocupa";

Seguidamente, se da actuación a la Dirección General de Alumbrado quien informa que: "... no realizó tareas de poda para despeje de luminaria en el lugar y fecha indicados por el damnificado";

Que tal cual surge de los informes precedentemente citados surge con claridad que en la fecha y lugar denunciados no se efectuó poda alguna;

Que, en cuanto al ofrecimiento de prueba testimonial por parte del interesado, es necesario tener en cuenta que el art. 69 de la Ley de Procedimientos Administrativos, antes citada, establece que: "La Administración de oficio o a pedido de parte, podrá disponer la producción de prueba respecto de los hechos invocados y que fueren conducentes para la decisión, fijando el plazo para su producción y su ampliación, si correspondiere. Se admitirán todos los medios de prueba, salvo los que fueran manifiestamente improcedentes, superfluos o meramente dilatorios...";

Que, en consecuencia, la Administración -que es quien conduce el procedimiento- considera que la evaluación de la prueba testimonial ofrecida por el interesado a los fines de determinar la ocurrencia del hecho resulta improcedente, toda vez que los informes producidos por las áreas técnicas pertinentes resultan contundentes;

Que, no habiéndose acreditado los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado, consecuentemente, corresponde rechazar el pedido.

Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante Informe N° 14110294/GCABA/DGACEP/20, emitió el Dictamen Jurídico correspondiente;

Que el Órgano Asesor dictaminó que, con fundamento en lo expuesto anteriormente, se rechace la petición efectuada por el Sr. Martín Rivolta;

Por lo expuesto, y en uso de las facultades que le son propias,

LA JUNTA COMUNAL 11

RESUELVE:

Artículo 1°.- Rechácese la petición efectuada por el Sr. Martín Rivolta, referido a la solicitud de resarcimiento por los daños presuntamente provocados por la poda de un árbol a su vehículo marca Chevrolet, modelo Classic, dominio OUF527, en la calle César Díaz 1440 de esta Ciudad, el 09/12/2019.

Artículo 2°.- Regístrese. Notifíquese a los interesados al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrán optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017 BOCBA N° 5485). Pase a la Subsecretaría Coordinación Legal Técnica y Administrativa de Jefatura de Gabinete de Ministros y a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/EX-2020-01902412- -GCABA-COMUNA11

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1777, El Decreto de Necesidad y Urgencia N°1510/GCABA/17, el Dictamen Jurídico de la Procuración General del Ciudad Autónoma de Buenos Aires N°13374199/GCABA/DGACEP/20, el Expediente Electrónico N°01902412/GCABA/COMUNA11/20, y;

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el visto se tramita la presentación efectuada por la Sra. Luisa Leopoldina Cecchi, solicitando un resarcimiento por los daños presuntamente provocados al inmueble sito en la calle Enrique de Vedia 2282/2286, como consecuencia de una obra en la vereda realizada en el mes de febrero de 2019;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el requirente acompañó la petición con la siguiente prueba: Registro fotográfico y Certificado de tareas ejecutadas por corte de raíz superficial, reparación y reconstrucción plantera y contrapiso;

Que, el art. 24 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, define a la "parte interesada" como a toda aquella persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo;

Que, en tal inteligencia, resulta necesario que en la primera presentación el peticionante acredite el derecho subjetivo que lo asiste o su interés legítimo;

Que, en materia de legitimación, la regla general es que el actor debe probarla. En principio, el actor debe probar la calidad por la cual acciona y que postula en su petición, en tanto aquélla constituye uno de los presupuestos esenciales de su derecho indemnizatorio;

Que, en virtud de tratarse de un bien inmueble, la titularidad debe ser acreditada mediante el correspondiente título de propiedad, o bien por una certificación de dominio extendida por el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble;

Ahora bien, se advierte que no se ha acompañado la documental que acredite fehacientemente la titularidad del inmueble en cuestión;

Que, no habiéndose acreditado tal extremo, consecuentemente, corresponde rechazar la presentación formulada por la peticionante por resultar formalmente improcedente;

Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante Informe N°13374199/GCABA/DGACEP/20, emitió el Dictamen Jurídico correspondiente;

Que el Órgano Asesor dictaminó que, con fundamento en lo expuesto anteriormente, se rechace la petición efectuada por la Sra. Luisa Leopoldina Cecchi;

Por lo expuesto, y en uso de las facultades que le son propias,

LA JUNTA COMUNAL 11

RESUELVE:

Artículo 1°.- Rechácese la petición efectuada por la Sra. Luisa Leopoldina Cecchi, referido a la solicitud de un resarcimiento por los daños presuntamente provocados al inmueble sito en la calle Enrique de Vedia 2282/2286, como consecuencia de una obra en la vereda realizada en el mes de febrero de 2019.

Artículo 2°.- Regístrese. Notifíquese a los interesados al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrán optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017 BOCBA N° 5485). Pase a la Subsecretaría Coordinación Legal Técnica y Administrativa de Jefatura de Gabinete de Ministros y a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/EX-2019-38313280-GCABA-COMUNA11

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1777, El Decreto de Necesidad y Urgencia N°1510/GCABA/17, la Ley de Seguros N° 17418, el Dictamen Jurídico de la Procuración General del Ciudad Autónoma de Buenos Aires N°16282387/GCABA/DGACEP/20, el Expediente Electrónico N°38313280/GCABA/COMUNA11/19, y;

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el visto se tramita la presentación efectuada por el Sr. Norberto Enrique Dobarro solicitando un resarcimiento como consecuencia de los daños que la caída de un árbol le provocó al vehículo marca Ford, modelo Fiesta, dominio AQC875, en la calle Artigas 3050/66, de esta Ciudad, el 03/12/2019.

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el requirente acompañó la petición con la siguiente prueba: Título de Propiedad del automotor del cual se desprende que el peticionante es cotitular conjuntamente con la señora Rosa Delia Gómez, Denuncia Policial, Presupuesto, Constancia de cobertura del seguro suscripta por la compañía "La Caja de Ahorro y Seguros S.A.", a través del "Automóvil Club Argentino" y registro fotográfico.

Que, al tomar intervención, la Comuna N°11 elaboró un informe señalando que "...habiendo realizado el Ingeniero Agrónomo dependiente de esta Comuna el correspondiente relevamiento, mediante Orden de Servicio N°325, el mismo informó: - Artigas, José Gervasio 3066: plantera vacía donde anteriormente se emplazaba un jacarandá que sufrió colapso el día 03/12/2019, provocando daños sobre vehículo".

Con posterioridad, se dio intervención a la Dirección General Logística, quien informa: "...se dirigió al suceso denunciado en la calle Artigas al 3000, el 03/12/2019, para realizar un suceso de la línea 103, derivado a través del CUCC (Centro Único de Coordinación y Control), consistente en: arbolado caído sobre vehículo que, según el informe elaborado por el personal interviniente, al llegar al lugar se procedió al corte y trozado. Se hace presente personal de Arbolado quienes se hacer cargo de la situación. Por carecer de labor operativa el móvil se retira del lugar. 2. Cabe destacar que, de la hoja de ruta realizada por el personal actuante, surge que el rodado modelo Ford Fiesta, dominio AQC-875, presentaba daños en techo luneta paragolpes y las dos puertas traseras...".

Seguidamente, se intimó al Sr. Dobarro a fin de que acompañe una constancia extendida por la compañía aseguradora, a través de la cual se indique si el asegurado percibió o no algún tipo de indemnización como consecuencia del siniestro denunciado.

Consecuentemente, el interesado presentó un acuerdo celebrado con "La Caja de Ahorro y Seguros S.A.", a

través del "Automóvil Club Argentino", del mismo se desprende que, el siniestro se encuadró como destrucción total del rodado, otorgando al Sr. Dobarro una indemnización en dos cuotas de \$ 31.000 por un total de \$62.000, solicitándosele la baja del mismo.

Que, con carácter preliminar, conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquel perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado.

De las constancias obrantes surge la existencia de un daño causado por un bien de dominio público y que se encuentra acreditada la relación de causalidad, en consecuencia, la responsabilidad por el siniestro denunciado es atribuible a esta Administración.

Sin embargo, resta determinar si correspondería abonar alguna indemnización, con relación al automóvil siniestrado. En el caso planteado, es dable señalar que más allá de que el hecho se encuentre corroborado, debe tenerse en consideración que, a la fecha del siniestro, el Sr. Dobarro tenía contratada una póliza con "La Caja de Ahorro y Seguros S.A.", a través del "Automóvil Club Argentino".

En tal sentido, conviene aclarar que la naturaleza misma del Contrato de Seguro, procura liberar al asegurado de las consecuencias económicas del siniestro. Al respecto, la Ley de Seguros N°17.418 (BO 06/09/67), en el Título I "Del contrato de seguro", Capítulo I, art. 1° dispone que: "Hay contrato de seguro cuando el asegurador se obliga, mediante una prima o cotización, a resarcir un daño o cumplir la prestación convenida si ocurre el evento previsto.". En tal sentido, el Capítulo II que regula los seguros de daños patrimoniales en su art. 60 prevé que: "Puede ser objeto de estos seguros cualquier riesgo si existe interés económico lícito de que un siniestro no ocurra".

Ahora bien, del acuerdo acompañado, suscripto por el propio interesado, se puede inferir que, como consecuencia del siniestro "La Caja de Ahorro y Seguros S.A.", a través del "Automóvil Club Argentino", determinó la destrucción total del automotor autorizando el pago de una indemnización por la suma de \$62.000, pagaderos en dos cuotas de \$31.000.

En este orden de ideas queda claro que, si el peticionante percibió un resarcimiento, en este supuesto, lo reclamado en autos configuraría un enriquecimiento ilícito.

Por otra parte, y a mayor abundamiento cabe destacar que, por aplicación del art. 80 de la citada Ley de Seguros, en el tipo de póliza contratada es la aseguradora quien, subrogándose en los derechos del asegurado, podría reclamar lo abonado.

Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante Informe N°16282387/GCABA/DGACEP/20, emitió el Dictamen Jurídico correspondiente;

Que el Órgano Asesor dictaminó que, con fundamento en lo expuesto anteriormente, se rechace la petición efectuada por el Sr. Norberto Enrique Dobarro;

Por lo expuesto, y en uso de las facultades que le son propias,

LA JUNTA COMUNAL 11

RESUELVE:

Artículo 1°.- Rechácese la petición efectuada por el Sr. Norberto Enrique Dobarro, referido a la solicitud de un resarcimiento como consecuencia de los daños que la caída de un árbol le provocó al vehículo marca

Ford, modelo Fiesta, dominio AQC875, en la calle Artigas 3050/66 de esta Ciudad, el 03/12/2019.

Artículo 2°.- Regístrese. Notifíquese a los interesados al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrán optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017 BOCBA N° 5485). Pase a la Subsecretaría Coordinación Legal Técnica y Administrativa de Jefatura de Gabinete de Ministros y a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Agustin Suarez
Date: 2020.07.30 10:48:59 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.07.30 10:49:05 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/EX-2019-37906053-GCABA-COMUNA11

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1777, El Decreto de Necesidad y Urgencia N°1510/GCABA/17, la Ley de Seguros N° 17418, el Dictamen Jurídico de la Procuración General del Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 17515792/GCABA/DGACEP/20, el Expediente Electrónico N° 37906053/GCABA/COMUNA11/19, y;

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el visto se tramita la presentación efectuada por el Sr. Mariano Emmanuel Magliocco solicitando el reintegro de la franquicia abonada como consecuencia de los daños que la caída de una rama de árbol le provocara al vehículo marca Volkswagen, modelo Fox, dominio MPH 491, en la calle Benito Juárez altura 3388, de esta Ciudad, el 25/11/2019.

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el requirente acompañó la petición con la siguiente prueba: título de propiedad del mencionado automotor, fotografías, presupuestos, denuncia policial y Póliza de seguros contratada con la compañía "La Mercantil Andina S.A." de la cual se desprende que contaba a la fecha del siniestro con una cobertura contra "todo riesgo con franquicia de \$12.000". Asimismo, el interesado ofrece como testigo del suceso que se denuncia al Sr. Ernesto Juan Langrty y al Sr. Carlos Alberto Rossenfel. Con posterioridad, acompaña una orden de reparación para el taller y cotización de la misma según inspección técnica de la aseguradora mencionada.

Que, del título de propiedad del referido rodado, surge la calidad de propietario del Sr. Mariano Emmanuel Magliocco y, por tal motivo, la legitimidad del reclamo por parte del mismo.

Que, al darle intervención a las Direcciones Generales de Guardia de Auxilio y Emergencias, de Defensa Civil y de Logística, respectivamente, las mismas informaron que no tuvieron intervención alguna en el hecho denunciado. Por ello, se entendió conveniente producir la prueba testimonial oportunamente ofrecida por el peticionante. Consecuentemente, el testigo Ernesto Juan Langrty compareció el 14/07/2020 a la audiencia virtual (no presencial) llevada a cabo a través de la plataforma digital de videoconferencias "Zoom".

En efecto, el Sr. Langrty manifestó respecto al hecho que: *"...fue por el 25/11/2019, pasaba por Benito Juárez antes de llegar a la calle Varela, y el peticionante le pidió ayuda porque había caído una rama de árbol sobre su automóvil, un Volkswagen Fox. Con relación a los daños manifiesta que el auto se dañó en el parante de la puerta delantera derecha y en el techo..."*.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que el hecho resulta verosímil por la declaración testimonial anteriormente transcrita, se infiere la existencia de un daño causado por un bien de dominio público y que

se encuentra acreditada la relación de causalidad; razón por la cual, considero que la responsabilidad por el siniestro denunciado sería atribuible a esta Administración.

Que, a fines de determinar el monto a indemnizar, se debe analizar previamente el tipo de cobertura del automotor que tenía contratada el interesado para determinar, en su caso, si corresponde abonar a aquél algún tipo de indemnización.

Que, con relación al contrato de seguro celebrado con la compañía a "La Mercantil Andina S.A.", cabe señalar que la misma contemplaba una cobertura contra todo riesgo con una franquicia de \$12.000. Al respecto, debe tenerse presente que en las pólizas contratadas bajo esa modalidad, el asegurado debe hacer frente a todo daño que no supere el monto de la franquicia pactada. Ello configura un límite de la respectiva cobertura.

Que, en el caso que nos ocupa, la reparación de los daños ha superado la franquicia a cargo del asegurado. En efecto, tal como surge de la orden de reparación para el taller y cotización de la misma según inspección técnica de la compañía aseguradora, el monto asciende a \$35.400, por lo que una vez deducida la franquicia a cargo del asegurado (\$12.000), resta que la compañía abone \$23.400.

Que, en virtud de lo expuesto, surge que el monto de la reparación del vehículo en cuestión supera la franquicia a cargo del asegurado. Por ello es que deberá hacerse lugar a lo petitionado abonando la suma de \$ 12.000 por ese concepto.

Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante Informe N° 17515792/GCABA/DGACEP/20, emitió el Dictamen Jurídico correspondiente;

Que el Órgano Asesor dictaminó que, con fundamento en lo expuesto anteriormente, se haga lugar a la petición efectuada por el Sr. Mariano Emmanuel Magliocco por la suma de \$12.000;

Por lo expuesto, y en uso de las facultades que le son propias,

LA JUNTA COMUNAL 11

RESUELVE:

Artículo 1°.- Hágase lugar a la petición efectuada por el Sr. Mariano Emmanuel Magliocco, referido a la solicitud de reintegro de la franquicia abonada como consecuencia de los daños que la caída de una rama de árbol le provocara al vehículo marca Volkswagen, modelo Fox, dominio MPH 491, en la calle Benito Juárez altura 3388, de esta Ciudad, el 25/11/2019, por la suma de pesos doce mil (\$12.000,00).

Artículo 2°.- Regístrese. Notifíquese a los interesados al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrán optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017 BOCBA N° 5485). Pase a la Subsecretaría Coordinación Legal Técnica y Administrativa de Jefatura de Gabinete de Ministros y a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Agustin Suarez
Date: 2020.08.19 12:16:40 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.08.19 12:16:42 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/EX-2019-38789835-GCABA-COMUNA11

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1777, El Decreto de Necesidad y Urgencia N°1510/GCABA/17, la Ley de Seguros N° 17418, el Dictamen Jurídico de la Procuración General del Ciudad Autónoma de Buenos Aires N°17135448/GCABA/DGACEP/20, el Expediente Electrónico N°38789835/GCABA/COMUNA11/19, y;

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el visto se tramita la presentación efectuada por el Sr. German Agustín Villella solicitando el reintegro de la franquicia abonada como consecuencia de los daños que la caída de unas ramas de un árbol le provocara al vehículo marca Ford, modelo Focus, dominio LMR 845, en la calle José Pedro Varela a la altura del 3928, de esta Ciudad, el 29/11/2019.

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el requirente acompañó la petición con la siguiente prueba: título de propiedad del mencionado automotor, certificado de actuaciones ante la Policía de la Ciudad, presupuestos, póliza del seguro celebrado con la compañía "Federación Patronal Seguros S.A.", de la que surge que cuenta con una cobertura contra todo riesgo con franquicia fija de \$9.500 para rodados de procedencia nacional, orden de reparación al taller y cotización de monto de la misma emitida por la compañía aseguradora y suscripta por el interesado prestando conformidad, factura y registro fotográfico. Asimismo, el interesado ofrece de testigos del suceso que se denuncia a los Sres. Damián Leonel Grasso, Sebastián Oscar Luppi y Matías Daniel Rodríguez Marra.

Que, de la copia fiel del título de propiedad del referido rodado, surge la calidad de propietario del Sr. German Agustín Villella y, por tal motivo, la legitimidad del reclamo por parte del mismo.

Que, al darle intervención a las Direcciones Generales de Guardia de Auxilio y Emergencias, de Defensa Civil y de Logística, respectivamente, las mismas informaron que no tuvieron intervención alguna en el hecho denunciado, Por ello, se entendió conveniente producir la prueba testimonial oportunamente ofrecida por el peticionante. Consecuentemente, el testigo Damián Leonel Grasso compareció el 16/07/2020 a la audiencia virtual (no presencial) llevada a cabo a través de la plataforma digital de videoconferencias "Zoom".

En efecto, el Sr. Grasso manifestó respecto al hecho que *"... estaba yendo de mi domicilio hacia Bahía Blanca y Beiró, en el camino tomé la calle Pedro Varela, cuando a la altura del 3900, alrededor de las 5 de la tarde, veo al Sr. Villella sacando las ramas del techo de un automóvil Ford Focus, con techo de vidrio y decidí bajar a darle una mano para retirar las ramas, había una que había atravesado el techo. Era un buen muchacho y me solicitó mis datos para declarar como testigo. No recuerdo bien cuando ocurrió el hecho, se que fue previo a la pandemia COVID, aproximadamente a mediados o fines de noviembre del*

año 2019 (...) la rama golpeó el techo, abollándolo y rompiendo el vidrio del mismo, también afectó la parte trasera y sufrió varios rayones...".

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que el hecho resulta verosímil por la declaración testimonial anteriormente transcripta, se infiere la existencia de un daño causado por un bien de dominio público y que se encuentra acreditada la relación de causalidad; razón por la cual, considero que la responsabilidad por el siniestro denunciado sería atribuible a esta Administración.

Que, a fines de determinar el monto a indemnizar, se debe analizar previamente el tipo de cobertura del automotor que tenía contratada el interesado para determinar, en su caso, si corresponde abonar a aquél algún tipo de indemnización.

Que, con relación al contrato de seguro celebrado con la compañía "Federación Patronal Seguros S.A.", cabe señalar que la misma contemplaba una cobertura contra todo riesgo con una franquicia fija de \$9.500 para rodados de procedencia nacional. Al respecto, debe tenerse presente que en las pólizas contratadas bajo esa modalidad, el asegurado debe hacer frente a todo daño que no supere el monto de la franquicia pactada. Ello configura un límite de la respectiva cobertura.

Que, en el caso que nos ocupa, la reparación de los daños ha superado la franquicia a cargo del asegurado. En efecto, tal como surge de la orden de reparación al taller y cotización emitida por la compañía aseguradora y suscripta por el Sr. Villella prestando conformidad, el monto asciende a \$ 168.270, por lo que una vez deducida la franquicia a cargo del asegurado (\$ 9.500), resta que la compañía abone \$ 158.770.

Que, en virtud de lo expuesto, surge que el monto de la reparación del vehículo en cuestión supera la franquicia a cargo del asegurado. Por ello es que deberá hacerse lugar a lo peticionado abonando la suma de \$ 9.500 por ese concepto.

Que, en cuanto al monto de \$ 6.750 reclamado en concepto de "diferencia de repuestos cubiertos por cia. de seguros", cabe señalar que cualquier otro reclamo relacionado con la reparación del automotor deberá efectuarlo ante la compañía aseguradora "Federación Patronal Seguros S.A.", atento el tipo de cobertura contratada por el Sr. Villella.

Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante Informe N° 17135448/GCABA/DGACEP/20, emitió el Dictamen Jurídico correspondiente;

Que el Órgano Asesor dictaminó que, con fundamento en lo expuesto anteriormente, se haga lugar a la petición efectuada por el Sr. German Agustín Villella por la suma de \$9.500;

Por lo expuesto, y en uso de las facultades que le son propias,

LA JUNTA COMUNAL 11

RESUELVE:

Artículo 1°.- Hágase lugar a la petición efectuada por el Sr. German Agustín Villella, referido a la solicitud de reintegro de la franquicia abonada como consecuencia de los daños que la caída de unas ramas de un árbol le provocara al vehículo marca Ford, modelo Focus, dominio LMR 845, en la calle José Pedro Varela a la altura del 3928, de esta Ciudad, el 29/11/2019, por la suma de pesos nueve mil quinientos (\$9.500,00).

Artículo 2°.- Regístrese. Notifíquese a los interesados al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrán optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial

pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017 BOCBA N° 5485). Pase a la Subsecretaría Coordinación Legal Técnica y Administrativa de Jefatura de Gabinete de Ministros y a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Agustin Suarez
Date: 2020.08.19 12:17:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.08.19 12:17:02 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/EX-2020-08758275- -GCABA-COMUNA11

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1777, El Decreto de Necesidad y Urgencia N°1510/GCABA/17, la Ley de Seguros N° 17418, el Dictamen Jurídico de la Procuración General del Ciudad Autónoma de Buenos Aires N°21970122/GCABA/DGACEP/20, el Expediente Electrónico N°08758275/GCABA/COMUNA11/20, y;

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el visto se tramita la presentación efectuada por la Sra. Isabel Carolina Russo Vernazza solicitando un resarcimiento por los daños que la caída de una rama de árbol le provocara al vehículo marca Volkswagen, modelo Gol, dominio EOR 164, en la calle José León Cabezón altura 3692, de esta Ciudad, el 20/11/2019.

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el requirente acompañó la petición con la siguiente prueba: título de propiedad del mencionado automotor, registro fotográfico, presupuestos, denuncia policial, póliza de seguro contratada con la compañía "Caja de Seguros S.A.", de la cual se desprende que contaba a la fecha del siniestro con una cobertura contra daños parciales con una franquicia fija de \$11.380. Con posterioridad acompaña una inspección técnica efectuada por la aseguradora mencionada. Asimismo, el interesado ofrece de testigo del suceso que se denuncia al Sr. Gustavo De Las Heras.

Que, del título de propiedad del referido rodado, surge la calidad de propietario de la Sra. Isabel Carolina Russo Vernazza y, por tal motivo, la legitimidad del reclamo por parte del mismo.

Que, al darle intervención a las Direcciones Generales de Guardia de Auxilio y Emergencias, de Defensa Civil y de Logística, respectivamente, las mismas informaron que no tuvieron intervención alguna en el hecho denunciado, Por ello, se entendió conveniente producir la prueba testimonial oportunamente ofrecida por el peticionante. Consecuentemente, el testigo Gustavo De Las Heras compareció el 28/08/2020 a la audiencia virtual (no presencial) llevada a cabo a través de la plataforma digital de videoconferencias "Zoom".

En efecto, el Sr. De Las Heras manifestó respecto al hecho que *"...fue hará un año aproximadamente, por octubre o noviembre quizá, estaba tomando un café y desde el balcón de su casa vio que había caído una rama de árbol, sobre el vehículo de la peticionante, cree que un Gol, de color rojo. Apareció un patrullero, sacaron la rama y labraron un acta. Con relación a los daños manifiesta que la rama cayó sobre el costado del auto, cree que del lado de la calle. Cayó sobre el parante, dañando parte de la puerta y del techo..."*.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que el hecho resulta verosímil por la declaración testimonial

anteriormente transcripta, se infiere la existencia de un daño causado por un bien de dominio público y que se encuentra acreditada la relación de causalidad; razón por la cual, considero que la responsabilidad por el siniestro denunciado sería atribuible a esta Administración.

Que, a fines de determinar el monto a indemnizar, se debe analizar previamente el tipo de cobertura del automotor que tenía contratada el interesado para determinar, en su caso, si corresponde abonar a aquél algún tipo de indemnización.

Que, con relación al contrato de seguro celebrado con la compañía "Caja de Seguros S.A.", cabe señalar que la misma contemplaba a la fecha del suceso una cobertura contra daños parciales con una franquicia fija de \$11.380. Al respecto, debe tenerse presente que, en las pólizas contratadas bajo esa modalidad, el asegurado debe hacer frente a todo daño que no supere el monto de la franquicia pactada. Ello configura un límite de la respectiva cobertura.

Que, en el caso que nos ocupa, la reparación de los daños ha superado la franquicia a cargo del asegurado. En efecto, tal como surge de la inspección técnica realizada por la compañía aseguradora, el monto de la reparación asciende a \$29.255,85, por lo que una vez deducida la franquicia a cargo del asegurado (\$11.380), resta que la compañía abone \$17.875,85.

Que, en virtud de lo expuesto, surge que el monto de la reparación del vehículo en cuestión supera la franquicia a cargo del asegurado. Por ello es que deberá hacerse lugar a lo petitionado abonando la suma de \$ 11.380 por ese concepto.

Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante Informe N° 21970122/GCABA/DGACEP/20, emitió el Dictamen Jurídico correspondiente;

Que el Órgano Asesor dictaminó que, con fundamento en lo expuesto anteriormente, se haga lugar a la petición efectuada por la Sra. Isabel Carolina Russo Vernazza por la suma de \$11.380;

Por lo expuesto, y en uso de las facultades que le son propias,

LA JUNTA COMUNAL 11

RESUELVE:

Artículo 1°.- Hágase lugar a la petición efectuada por la Sra. Isabel Carolina Russo Vernazza, referido a la solicitud de resarcimiento por los daños que la caída de una rama de árbol le provocara al vehículo marca Volkswagen, modelo Gol, dominio EOR 164, en la calle José León Cabezón altura 3692, de esta Ciudad, el 20/11/2019, por la suma de pesos once mil trescientos ochenta (\$11.380).

Artículo 2°.- Regístrese. Notifíquese a los interesados al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrán optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017 BOCBA N° 5485). Pase a la Subsecretaría Coordinación Legal Técnica y Administrativa de Jefatura de Gabinete de Ministros y a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Agustin Suarez
Date: 2020.09.23 16:25:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.09.23 16:25:57 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/EX-2020-07954571- -GCABA-COMUNA11

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1777, El Decreto de Necesidad y Urgencia N°1510/GCABA/17, el Dictamen Jurídico de la Procuración General del Ciudad Autónoma de Buenos Aires N°21633552/GCABA/DGACEP/20, el Expediente Electrónico N°07954571/GCABA/COMUNA11/20, y;

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el visto se tramita la presentación efectuada por el Sr. Elio Jesús Rivero solicitando un resarcimiento por los daños que le habría provocado la caída de una rama de un árbol sobre el vehículo marca Hyundai, modelo Atos, dominio CJT 186, en la Avenida José Fagnano a la altura del 3640, de esta Ciudad, el 17/02/2020.

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el requirente acompañó la petición el título de propiedad del citado automotor del cual surge que su titular es el Sr. Ricardo Damián González.

Por ello, se entendió conveniente intimar al peticionante a efectos de que el titular del vehículo se presente a prestar conformidad con todo lo actuado o en su defecto aquél debía acompañar el instrumento pertinente en virtud de lo dispuesto por los art. 52 y 53 de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA N° 5485).

No obstante, la intimación fehaciente que se le cursara al domicilio electrónico constituido, aquél no efectuó presentación alguna ni prestó conformidad el titular del rodado.

Que, de los actuados surge que nos encontramos frente a un reclamo de daños y perjuicios en el que, según un principio tradicional, pesa sobre el actor la prueba de los requisitos esenciales para su procedencia.

En tal sentido, quien peticione deberá demostrar fehacientemente el derecho o interés que lo legitime, las circunstancias que alegue, la existencia del daño y que la responsabilidad por el mismo le fuere atribuible a la Administración.

Que, a tal fin, El art. 24 de la Ley de Procedimientos Administrativos, al referirse a la iniciación del trámite administrativo, define a la "parte interesada" como a toda aquella persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo.

En tal inteligencia, resulta necesario entonces, que en la primera presentación el peticionante acredite el derecho subjetivo que le asiste o su interés legítimo.

Que, en materia de legitimación la regla general es que el actor debe probarla. En principio, el actor debe probar la calidad por la cual acciona y que postula en su petición, en tanto aquélla constituye uno de los presupuestos esenciales de su derecho indemnizatorio.

De tal modo, aún en el supuesto de que se hubiere demostrado la ocurrencia del hecho, los daños y la responsabilidad de la Administración, no procedería dictar un pronunciamiento a favor de quien no tiene derecho a solicitar el correspondiente resarcimiento.

En tal sentido, es el presentante quien debe acreditar su calidad de propietario de la cosa dañada. Esa calidad, se ve subordinada a la naturaleza de la cosa de que se trate: mueble no registrable, mueble registrable o inmueble. En el primer caso bastará la posesión, mientras que en los dos restantes será necesario contar con el título de propiedad correspondiente.

La cuestión aquí planteada encuadra dentro de la segunda hipótesis enunciada, toda vez que el automotor que habría sufrido daños resulta ser un bien mueble registrable, y por tal motivo su titularidad debe ser acreditada mediante el correspondiente título de propiedad, o bien por una certificación de dominio extendida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Ahora bien, el Sr. Rivero acompaña título de propiedad del señalado automotor, cuyo titular dominial resulta ser otra persona.

A su vez, el art. 52 de la Ley de Procedimientos Administrativos señala que "La persona que se presente en las actuaciones administrativas por un derecho o interés que no sea propio, aunque le competa ejercerlo en virtud de representación legal, deberá acompañar los documentos que acrediten la calidad invocada".

Asimismo, el art. 53 al referirse a la forma de acreditar la personería dispone: "Los representantes o apoderados acreditarán su personería desde la primera gestión que hagan en nombre de sus mandantes, con el instrumento público correspondiente, o con copia del mismo suscripta por el letrado...".

Sin embargo, quien se presenta no acompañó copia certificada del instrumento público pertinente conforme lo requiere la normativa señalada.

Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante Informe N° 21633552/GCABA/DGACEP/20, emitió el Dictamen Jurídico correspondiente;

Que el Órgano Asesor dictaminó que, con fundamento en lo expuesto anteriormente, se deniegue la petición efectuada por el Sr. Elio Jesús Rivero, por resultar formalmente improcedente;

Por lo expuesto, y en uso de las facultades que le son propias,

LA JUNTA COMUNAL 11

RESUELVE:

Artículo 1°.- Rechácese la petición efectuada por el Sr. Elio Jesús Rivero, referido a la solicitud de resarcimiento por los daños que le habría provocado la caída de una rama de un árbol sobre el vehículo marca Hyundai, modelo Atos, dominio CJT 186, en la Avenida José Fagnano a la altura del 3640, de esta Ciudad, el 17/02/2020.

Artículo 2°.- Regístrese. Notifíquese a los interesados al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrán optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial

pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017 BOCBA N° 5485). Pase a la Subsecretaría Coordinación Legal Técnica y Administrativa de Jefatura de Gabinete de Ministros y a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Agustin Suarez
Date: 2020.09.23 16:26:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.09.23 16:26:06 -03'00'